



**DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR  
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA  
VALLEDUPAR – CESAR**

Carrera 14 con Calle 14 esquina, Palacio de Justicia. 6to piso.  
[j01fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**PROCESO:** FIJACION DE CUOTA DE ALIMENTOS

**RADICACIÓN:** 20001-31-10-001-2022-00190-00

**DEMANDANTE:** L.L.J.L. representado legalmente por su señora madre  
SILVIA FERNANDA LOBO MARTINEZ.

**DEMANDADO:** LUIS ELIAN JIMENEZ PABA.

Valledupar, Cesar, trece(13) de julio de dos mil veintidós (2022).

Por haber sido subsanada en tiempo oportuno la presente demanda de FIJACION DE CUOTA DE ALIMENTOS y de conformidad con el artículo 82 y s.s. del Código General del Proceso el juzgado,

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Admítase y désele curso a la presente demanda de Fijación de Cuota de Alimentos promovida por el menor L.L.J.L. representado legalmente por su señora madre SILVIA FERNANDA LOBO MARTINEZ y en contra del señor LUIS ELIAN JIMENEZ PABA.

**SEGUNDO:** En la forma establecida en los artículos 391 y SS del Código General del Proceso, y el Art. 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, notifíquesele el auto admisorio de la demanda al demandado señor LUIS ELIAN JIMENEZ PABA y córrasele traslado por el término de diez (10) días para que la conteste.

2.1 De conformidad con el artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, la constancia de notificación realizada a través de correo electrónico presentada al juzgado DEBERÁ remitirse de tal forma que sea posible verificar el contenido de los documentos anexos, v. gr., con un pantallazo o desplegando el archivo etc.

2.2 También DEBERÁ indicar que la dirección de correo electrónico es la utilizada habitualmente por el demandado, informar la forma en la que la obtuvo y aportar evidencia de ello.

**TERCERO:** Notifíquese al Agente del Ministerio Público y al Defensor de Familia esta providencia para que emitan su concepto.

**CUARTO:** El despacho se abstiene de fijar cuota provisional de alimento a favor de los menores demandantes y a cargo del demandado, por cuanto los mismos ya fueron fijados por el Defensor de Familia, el día 30 de marzo de la presente anualidad.

**QUINTO:** Advertir que de todos los memoriales que se remitan al juzgado, deberán enviar un ejemplar a los demás sujetos procesales, tal como lo exige el artículo 3º de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

**SEXTO:** Oficiése al jefe de Recursos Humanos de la POLICIA NACIONAL, para que certifiquen el salario mensual, primas, cesantías y demás prestaciones sociales



**DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR  
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA  
VALLEDUPAR – CESAR**

Carrera 14 con Calle 14 esquina, Palacio de Justicia. 6to piso.  
[j01fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

que percibe el señor LUIS ELIAN JIMENEZ PABA como agente activo de esa entidad.

**SEPTIMO:** Advertir a los apoderados judiciales que si bien de acuerdo con el numeral 14 del artículo 78 del C.G.P, el incumplimiento del deber de remitir copia de los memoriales presentados al juzgado a la contra parte, (inciso 1° del artículo 3° de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022) no afecta la validez de la actuación, también lo es que habilita a la parte afectada para solicitar la imposición de una multa hasta un SMLMV por cada infracción.

Por otro lado, se le informa que en la pestaña de estados electrónicos del micrositio web del juzgado (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-familia-del-circuito-de-valledupar/88>) podrá descargar los formatos de notificación personal (electrónica Ley 2213 del 13 de junio de 2022-citación 292 CGP y aviso 293 CGP) diseñados por este despacho y un documento guía para gestionar la notificación electrónica y obtener la constancia de recibo del mensaje a través de la aplicación Outlook compatible con dominios hotmail.com Outlook.com Outlook.es Gmail.com entre otras.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**ÁNGELA DIANA FUMINAYA DAZA**

**JUEZ**

JMSB

Firmado Por:

Angela Diana Fuminaya Daza

Juez

Juzgado De Circuito

De 001 Familia

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1a8cf4c33ee6b3c0b5d5fdc1115c4976f539c417489bf5d530ccae07c434611d**

Documento generado en 13/07/2022 10:41:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>